

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10743 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular de 27 de mayo de 1974, otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), partidas arancelarias 73.18, 73.20 y 73.40, con destino a la Central Nuclear de Almaraz (grupos I y II).

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) aprobó la Resolución-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), con destino a la Central Nuclear de Almaraz, grupos I y II, a favor de la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.».

Por Resolución de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) se modificó la citada Resolución-particular para adoptarla a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio. De otra parte, un estudio más actualizado del programa de fabricación hizo necesario variar el proyecto inicial para dar cabida a las revisiones al alza en los precios de las partes, piezas y elementos componentes de estos equipos, así como a variaciones en los tonelajes de los mismos.

Posteriormente se ha hecho preciso introducir nuevas rectificaciones, tanto en los precios como en el tonelaje de los equipos y materiales nacionales y de importación, debido a que se dispone de una mayor información dado lo avanzado del proyecto, que en este tipo de equipos no queda totalmente definido hasta la terminación de su montaje. Como consecuencia de ello aumentan el tonelaje de los materiales que constituyen estos equipos y el precio de las partes, piezas y elementos componentes de los mismos, tanto nacionales como extranjeros, repercutiendo además en ello la nueva paridad de la peseta. Asimismo, la mayor precisión del programa de fabricación hace innecesario el epígrafe de «Varios» que figura en el anexo de la Resolución-particular citada de 27 de mayo de 1974.

Por ello se hace necesario aprobar un nuevo proyecto de

fabricación mixta en el que se recojan las variaciones aludidas, dejando sin efecto el anexo de la Resolución-particular repetidamente citada de 27 de mayo de 1974.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de mayo de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Queda sin efecto el anexo de la Resolución-particular de 27 de mayo de 1974, otorgada a favor de la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor) con destino a los grupos I y II de la Central Nuclear de Almaraz, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.»

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), con destino a la Central Nuclear de Almaraz (grupos I y II)

Descripción	Importador
Tubería recta con o sin soldadura $\varnothing > 504$ mm.	«Babcock Kellogg, S. A.» y Central Nuclear de Almaraz (*).
Tubería recta sin soldadura $\varnothing \leq 504$ milímetros.	
Tubería recta soldada $\varnothing \leq 168$ milímetros.	
Tubería recta soldada 168 milímetros $< \varnothing \leq 504$ milímetros.	
Accesorios de tubería (codos, tes, bridas, etc.).	
Electrodos y anillos de soldadura.	

(*) Compañía Sevillana de Electricidad, Hidroeléctrica Española y Unión Eléctrica (Almaraz).

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10744 ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Aurelia Carpi Canellas, representada por el Procurador señor Martínez Arenas, bajo la dirección del Letrado señor González Pérez, y la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de julio de 1969, sobre multa por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número diez mil doscientos seis/mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Amelia Carpi Canellas, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve en cuanto desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la demandante contra anterior resolución ministerial de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; resoluciones que en lo impugnado (multa de cinco mil pesetas y realización de obras para cerramiento de dos puertas) se declaran nulas por no ajustadas a derecho, condenado a la Administración a que adopte cuantas medidas sean precisas para cumplir lo acordado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero. Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.